



RESOLUCION DIRECTORAL N° 937 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca,

18 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 141-2016, tramitado en la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, e ingresado con CUT N° 20453-2016, organizado por Felicitas Peralta Díaz, sobre Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de Regularización, ubicado en el centro poblado Pacopampa, distrito de Querocoto, provincia de Chota, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, de fecha 09 de julio de 2015, en su numeral 1.1 del artículo 1°, precisa que es objeto de la misma dictar disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de igual modo en su artículo 8° prescribe que: "A solicitud de parte, los procedimientos en trámite, indistintamente de la instancia en que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización, y se sujetarán a lo resuelto en estos últimos procedimientos";

Que, mediante escrito del visto Felicitas Peralta Díaz, solicitó ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, Licencia de uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de Regularización, proveniente del manantial El Meadero y de la Quebrada Meadero, quien viene usando el agua desde el cinco años antes de la entrada en vigencia de la ley 29338, según declaración jurada a fojas 27;

Que, mediante Informe Técnico N°347-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, recomienda que es procedente Regularizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; asimismo recomienda otorgar a favor de Felicitas Peralta Díaz, la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de Regularización, por un volumen anual de hasta 12 400,99 m³, de agua superficial con un caudal de hasta 1,78 l/s proveniente del manantial El Meadero y de la Quebrada El Meadero, cuyos puntos de captación se encuentran ubicados entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur: conforme se detalla en el cuadro N° 01 de la parte resolutive. El centroide donde se hará uso del agua se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur: 716 362E – 9 297 820N.

Que, la infraestructura hidráulica consiste en dos captaciones rústicas; la primera captación rústica de tubería PVC de 20,00 m de longitud cuyas aguas son derivadas al canal CD1 que tiene una longitud de 200 m cuyas medidas en promedio 0,30 m de ancho por 0,30 m de alto; la segunda captación a través de tubería PVC de 4" de diámetro y son derivadas al canal CD2 que tiene una longitud de 800,00 m cuyas medidas en promedio es de 0,30 m de ancho por 0,30 m de alto. Esta infraestructura se encuentra operativa y beneficia a un (01) usuario, y realiza el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con un área total de 11,15 ha y con un área bajo riego de 2,18 ha, cuyos predios se ubican en el centro poblado Pacopampa, distrito de Querocoto, provincia de Chota, región Cajamarca;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 977-2016-ANA-AAA.M

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-REGULARIZAR la Ejecución de las Obras de Aprovechamiento Hídrico realizadas por Felicitas Peralta Díaz, consiste en dos captaciones rústicas; la primera captación rústica de tubería PVC de 20,00 m de longitud cuyas aguas son derivadas al canal CD1 que tiene una longitud de 200 m cuyas medidas en promedio 0,30 m de ancho por 0,30 m de alto; la segunda captación a través de tubería PVC de 4" de diámetro y son derivadas al canal CD2 que tiene una longitud de 800,00 m cuyas medidas en promedio es de 030 m de ancho por 0,30 m de alto.

ARTICULO SEGUNDO.-OTORGAR a favor de Felicitas Peralta Díaz, la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de Regularización; por un volumen anual de hasta 12 400,99 m³, de agua superficial con un caudal de hasta 1,78 l/s proveniente del manantial El Meadero y de la Quebrada El Meadero, cuyos puntos de captación se encuentran ubicados entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur: conforme se detalla en el cuadro N° 01. El centroide donde se hará uso del agua se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur: 716 362E – 9 297 820N y beneficia a un (01) usuario, y realiza el uso del agua de manera pública, pacífica y continúa, con un área total de 11,15 ha y con un área bajo riego de 2,18 ha, cuyos predios se ubican en el centro poblado Pacopampa, distrito de Querocoto, provincia de Chota, región Cajamarca y la distribución mensualizada se detalla en el cuadro N° 02.

Cuadro N° 01: Ubicación, coordenadas, altitud, caudal

FUENTES DE AGUA	COORD. UTM WGS 84 Zona 17 Sur		ALTITUD msnm	Caudal l/s
	Este	Norte		
Qda. El Meadero	716 331	9 297 745	2 421	5,12
Man. El Meadero	716 308	9 297 785	2 448	0,81
Total				5,93

Cuadro N° 02: Disponibilidad Hídrica

UNIDAD	ASIGNACION HIDRICA MENSUAL (m³)												
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Caudal (l/s)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,03	1,34	1,78	0,52	0,01	0,00	0,00	
Volumen (m³)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 669,76	3 589,06	4 767,55	1 347,84	26,78	0,00	0,00	12 400,99

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el administrado, conforme establece el Artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberán instalar instrumentos de medición y control de agua, en un plazo máximo de un año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chotano LLaucano, los volúmenes diarios captados del manantial El Meadero y de la Quebrada El Meadero. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el usuario deberán cumplir con el pago de la Retribución Económica por el uso del Agua.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina del Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Chotano LLaucano, deberá supervisar el derecho otorgado e informará a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

ARTICULO SETIMO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 977 -2016-ANA-AAA.M



ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, la notificación de la presente resolución a Felicitas Peralta Díaz, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MARAÑON
Carlos
Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva
DIRECTOR